



1 ....rio

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA**

**ORIONLOGISTICS CIA. LTDA.**

**OTORGADO POR**

**JORGE RAMIRO LALANGUI MALDONADO Y OTROS**

**CUANTIA: 2.500,00**

**DI 4 COPIAS**

**&&& CVB &&&**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy martes dieciocho de agosto del año dos mil quince, ante mi DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: JORGE RAMIRO LALANGUI MALDONADO, de estado civil casado; por sus

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

1 propios derechos; JORGE RAMIRO LALANGUI BUCHELI, de estado  
2 civil casado; por sus propios derechos y, la señora ELENA MERCEDES  
3 BUCHELI PATIÑO, de estado civil casada, en calidad de Mandataria  
4 de la señorita KATHERINE LISZETH LALANGUI BUCHELI, de estado  
5 civil soltera; conforme lo justifica con el Poder General, que se ajunta  
6 a la presente como documento habilitante. Los comparecientes son  
7 de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, legalmente  
8 capaces para contratar y contraer obligaciones a quienes de  
9 conocerles doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el  
10 contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal que se  
11 transcribe a continuación dice: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de  
12 escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución  
13 de Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad a las  
14 siguientes Cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en  
15 la celebración de este contrato: Los señores: JORGE RAMIRO  
16 LALANGUI MALDONADO, de estado civil casado; por sus propios y  
17 personales derechos; JORGE RAMIRO LALANGUI BUCHELI, de estado  
18 civil casado, por sus propios y personales derechos; y, la señora  
19 ELENA MERCEDES BUCHELI PATIÑO, de estado civil casada, en  
20 calidad de Mandataria de la señorita KATHERINE LISZETH  
21 LALANGUI BUCHELI, de estado civil soltera; conforme lo justifica con  
22 el Poder General, que se ajunta a la presente como documento  
23 habilitante. Los Comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores  
24 de edad, domiciliados en esta Ciudad y Cantón Quito Distrito  
25 Metropolitano, Provincia de Pichincha; por sus propios y personales  
26 derechos, con entera capacidad para contratar y poder obligarse, en  
27 forma libre y voluntaria; y, sin prohibición legal para establecer ésta  
28 Compañía. SEGUNDA.- CONVENIO: Los Comparecientes convienen en

0000002

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.*  
*Notario*



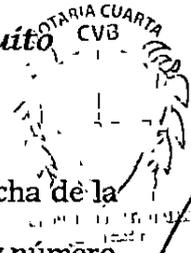
1 suscribir la Compañía de responsabilidad limitada, ORIONLOGISTICS  
2 CIA. LTDA.; misma que, se registrá por las Leyes Ecuatorianas; de  
3 manera especial por la Ley de Compañías, sus Reglamentos y los  
4 siguientes Estatutos. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA  
5 ORIONLOGISTICS CIA. LTDA.: CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE,  
6 DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN: ARTICULO  
7 UNO.- La Compañía llevará el nombre de ORIONLOGISTICS CIA.  
8 LTDA.. ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía está  
9 ubicado en la Parroquia Carcelén, Cantón Quito Distrito  
10 Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; y, por  
11 resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales,  
12 agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del  
13 exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- La Compañía se  
14 dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel  
15 Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del  
16 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y  
17 las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta  
18 materia. Para cumplir con su Objeto Social la Compañía podrá  
19 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por  
20 la Ley, relacionados con su Objeto Social. ARTÍCULO CUATRO.- El  
21 plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a  
22 partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el  
23 Registro Mercantil del Cantón Quito, Provincia de Pichincha; pero,  
24 podrá disolverse en cualquier tiempo; o, prorrogar su plazo, si así lo  
25 resolviese la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley  
26 de Compañías y en estos Estatutos. CAPITULO SEGUNDO.- DEL  
27 CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA  
28 LEGAL: ARTICULO CINCO.- El Capital Social de la Compañía es de Dos

H4923-01

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo José Pallo Q.*  
*Notario*

1 mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;  
2 dividido en Dos mil quinientas Participaciones, iguales, acumulativas  
3 e indivisibles de Un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica,  
4 cada una; que estarán representadas por el Certificado de Aportación  
5 correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos;  
6 Certificado que, será firmado por el Presidente; y, por el Gerente  
7 General de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La Compañía puede  
8 aumentar el Capital Social por resolución de la Junta General de  
9 Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital  
10 social presente en la sesión; y, en tal caso, los Socios tendrán derecho  
11 preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes  
12 sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.  
13 ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo  
14 nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera:  
15 En numerario, en especie, por compensación de créditos, por  
16 capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la  
17 reserva, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la  
18 Ley y a la Reglamentación pertinente; o, por los demás medios  
19 previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se  
20 regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se  
21 tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello  
22 implicare la devolución a los Socios de parte de las aportaciones  
23 hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La  
24 Compañía entregará a cada Socio, el Certificado de  
25 Aportación que le corresponda. Dicho Certificado de  
26 Aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y  
27 en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el  
28 capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado,

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo José Páez*  
*Notario*



1 nombre del Socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la  
2 escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número  
3 de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de  
4 expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del  
5 Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los Certificados  
6 serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones;  
7 y, para constancia de su recepción, se suscribirán los talonarios.  
8 ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un Certificado de  
9 Aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a  
10 su costa, la emisión de un Duplicado; en cuyo caso, el nuevo  
11 certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la  
12 leyenda Duplicado y la novedad será registrada en el Libro  
13 correspondiente de la Compañía. ARTICULO ONCE.- Las  
14 Participaciones en esta Compañía, podrán transferirse por acto entre  
15 vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del Capital  
16 Social, que la cesión se celebre por escritura pública; y, se observen  
17 las pertinentes disposiciones de la Ley. Los Socios tendrán derecho  
18 preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las  
19 suyas; salvo, resolución en contrario de la Junta General de Socios. En  
20 caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y  
21 se procederá a extender uno nuevo. ARTICULO DOCE. Las  
22 Participaciones de los Socios de esta Compañía; son transmisibles  
23 por causa de muerte, conforme a la Ley. ARTICULO TRECE.- La  
24 Compañía formará obligatoriamente un fondo de reserva legal, por lo  
25 menos equivalente al veinte por ciento del capital social, segregando  
26 anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.  
27 CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,  
28 ATRIBUCIONES y RESPONSABILIDAD: ARTICULO CATORCE.- Son

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

1 obligaciones de los Socios: a).- Las que señala la Ley de Compañías;  
2 b).- Cumplir los deberes, funciones y actividades que les fueren  
3 asignados por la Junta General de Socios.; c).- Cumplir con las  
4 aportaciones suplementarias, en proporción directa a las  
5 aportaciones que tuvieran en la Compañía; en la forma y cuando así  
6 lo decida la Junta General de Socios.; y, d). Las demás que señalen  
7 estos Estatutos. ARTICULO QUINCE.- Los Socios de la Compañía  
8 tienen los siguientes derechos y atribuciones: a).- Intervenir con voz  
9 y voto en las Sesiones de la Junta General de Socios; ya sea, en forma  
10 personal o mediante poder conferido a un Socio o extraño; ya se trate  
11 de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para  
12 cada sesión; mientras que, el poder conferido a una persona extraña,  
13 tendrá que ser necesariamente notarial. Por cada participación, el  
14 Socio o su Mandatario, tendrá derecho a un voto.; b).- Elegir y ser  
15 elegido para los diferentes organismos de administración y  
16 fiscalización.; c).- Percibir las utilidades y beneficios, a prorrata de  
17 sus participaciones pagadas; de la misma forma, respecto al acervo  
18 social, en caso de producirse la liquidación.; y, d).- Los demás  
19 derechos y atribuciones previstos en la Ley de Compañías y en estos  
20 Estatutos. ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los Socios de  
21 la Compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al  
22 monto de sus aportaciones individuales a la Compañía; salvo, las  
23 excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO y DE LA  
24 ADMINISTRACIÓN: ARTICULO DIECISIETE.- El Gobierno y la  
25 Administración de la Compañía, se ejerce por medio de los siguientes  
26 Órganos: a).- La Junta General de Socios.; b).- El Presidente.; y, c).- El  
27 Gerente General. SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:  
28 ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios constituye el

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito**Dr. Rómulo José Luis Pallo Q.**Notario*

1 órgano supremo de la Compañía; misma que, está integrada por los  
2 Socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente  
3 para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las Sesiones de la  
4 Junta General de Socios, podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se  
5 reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. La  
6 Compañía podrá celebrar sesiones de la Junta General de Socios, en  
7 la modalidad de Junta Universal; es decir, la Junta puede constituirse  
8 en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional; para  
9 tratar cualquier asunto, siempre y cuando esté presente todo el  
10 capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta  
11 respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la  
12 celebración de la Junta; entendiéndose de tal forma legalmente  
13 convocada y constituida validamente. ARTICULO VEINTE.- Las Juntas  
14 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los  
15 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la  
16 Compañía; y, las Extraordinarias, podrán reunirse en cualquier  
17 tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General,  
18 sean ordinarias o extraordinarias, se tratarán única y exclusivamente  
19 los asuntos puntualizados en la convocatoria; caso contrario, las  
20 resoluciones que se tomaren serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.-  
21 Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser  
22 convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y  
23 personalmente a cada socio y con quince días por lo menos de  
24 anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria  
25 indicará en forma específica el lugar, local, fecha, hora y el orden del  
26 día u objeto principal de la sesión, de conformidad con la Ley.  
27 ARTICULO VEINTIDOS.- El Quórum para las sesiones de Junta  
28 General de Socios, será más de la mitad del capital social por lo

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Romulo Josefito Pailo Q.*  
*Notario*

1 menos en la primera convocatoria; y, en la segunda convocatoria, se  
2 podrá sesionar con el número de Socios presentes; lo cual deberá  
3 constar oportunamente en la respectiva convocatoria. ARTICULO  
4 VEINTITRES.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el  
5 quórum establecido; en el caso de la primera convocatoria.  
6 ARTICULO VEINTICUATRO. Las resoluciones serán tomadas por  
7 mayoría absoluta de votos del capital social asistente a la sesión; con  
8 las excepciones que señalen la Ley de Compañías y estos Estatutos.  
9 Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría.  
10 ARTICULO VEINTICINCO.- Las Resoluciones de la Junta General de  
11 Socios, tomadas de conformidad a la Ley y lo que disponen estos  
12 Estatutos, obligarán a todos los Socios; hayan o no concurrido a la  
13 sesión; hayan o no contribuido con su voto; estuviesen o no de  
14 acuerdo con las resoluciones tomadas. ARTICULO VEINTISEIS.- Las  
15 Sesiones de la Junta General de Socios, serán presididas por el  
16 Presidente de la Compañía; y, a su falta, por la persona designada de  
17 entre los Socios asistentes. Actuará de Secretario el Gerente General;  
18 o, el Socio que a su falta designe la Junta, en cada caso. ARTICULO  
19 VEINTISIETE.- Las Actas de las Sesiones de Junta General de Socios,  
20 se llevarán en el Libro de Actas de la Compañía, escritas a mano,  
21 debidamente numeradas y fechadas, anulados los espacios en blanco,  
22 escritas en el anverso y reverso de cada hoja y llevará la firma y  
23 número de Cédula de Identidad y Ciudadanía del Presidente y del  
24 Secretario. De cada Sesión se hará constar en el Acta respectiva, la  
25 razón de que la convocatoria ha sido realizada en forma legal; así  
26 como también, los documentos que hubiesen sido conocidos por la  
27 Junta. En todo caso; en lo referente a las actas o expedientes, se  
28 estará a lo establecido en el Reglamento sobre Juntas Generales de

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito**Dr. Rómulo José Luis Pallo Q.**Notario*NOTARIA CUARTA  
CV3

1 Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTIOCHO.- Son atribuciones  
2 privativas de la Junta General de Socios: a).- Resolver sobre el  
3 aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la  
4 Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de  
5 duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato  
6 constitutivo y a los Estatutos.; b). Nombrar al Presidente y al  
7 Gerente General de la Compañía, señalándoles sus retribuciones; y,  
8 removerlos por causas justificadas.; c).- Conocer y resolver sobre las  
9 cuentas, balances, inventarios e informes que presenten tanto el  
10 Presidente como el Gerente General.; d).- Resolver sobre la forma de  
11 reparto de utilidades.; e).- Resolver sobre la formación de fondos de  
12 reserva especiales, facultativos o extraordinarios.; f).- Acordar la  
13 exclusión de un socio; de conformidad con las causas establecidas en  
14 la Ley y previo conocimiento y análisis de su actuación.; g).- Resolver  
15 cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente  
16 o Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena  
17 marcha de la Compañía.; h).- Interpretar obligatoriamente y  
18 dilucidar los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones  
19 de estos Estatutos y sobre los acuerdos que rigen la vida social.; i).-  
20 Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la  
21 Compañía.; j). Aprobar los Reglamentos de la Compañía.; k).  
22 Aprobar el Presupuesto de la Compañía.; l).- Resolver la creación o  
23 supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la  
24 Compañía.; ll).- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan  
25 que rendir los Empleados que manejen bienes y valores de la  
26 Compañía.; m).- Designar a los Empleados de la Compañía.; n).- Fijar  
27 la Cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General  
28 puede actuar solo; y, la cuantía desde y hasta la que debe actuar

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo José Luis Pallo Q.*  
*Notario*

1 conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y  
2 contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios,  
3 sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de  
4 Compañías.; y, ñ).- Las demás que señale la Ley de Compañías y estos  
5 Estatutos. Toda Resolución de la Junta General de Socios, que  
6 implique reforma del contrato social; se tomará previo proyecto  
7 presentado por el Gerente General y para su aprobación se requerirá  
8 del voto de por lo menos las dos terceras partes del capital social,  
9 prevaleciendo esta disposición sobre cualquier otra. ARTICULO  
10 VEINTINUEVE.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son  
11 obligatorias para todos, desde el momento mismo en que son  
12 tomadas válidamente. SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO  
13 TREINTA.- El Presidente será nombrado por la Junta General de  
14 Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente  
15 reelegido. Necesariamente debe ser Socio de la Compañía. ARTICULO  
16 TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la  
17 Compañía: a).- Vigilar la marcha general de la Compañía y el buen  
18 desempeño de las funciones de sus Empleados e informar sobre  
19 cualquier particular a la Junta General de Socios.; b).- Convocar y  
20 presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas  
21 correspondientes.; c). Velar por el fiel cumplimiento de los objetivos  
22 de la Compañía y por la aplicación de políticas tendientes a su  
23 efectivización.; d).- Reemplazar al Gerente General, por falta o  
24 ausencia temporal o definitiva; con todas las atribuciones,  
25 conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la  
26 Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su  
27 nombramiento; aunque, no se le hubiere encargado por escrito.; e).-  
28 Firmar el nombramiento del Gerente General.; f).- Inscribir su

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo José Páez Q.*  
*Notario*



1 nombramiento, con la razón de su aceptación, en el Registro  
 2 Mercantil; y, g).- Las demás que le señale la Ley de Compañías, los  
 3 Estatutos y el Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de  
 4 Socios. SECCION TRES.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO  
 5 TREINTA Y DOS.- El Gerente General será nombrado por la Junta  
 6 General de Socios y durará en su cargo por el lapso de dos años,  
 7 pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Necesariamente debe  
 8 ser Socio de la Compañía.; ARTICULO TREINTA Y TRES.- Son deberes  
 9 y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a).- Representar  
 10 legalmente a la Compañía; ya sea en forma judicial o extrajudicial;  
 11 b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha  
 12 administrativa de la Compañía.; c).- Dirigir la gestión económico -  
 13 financiera de la Compañía.; d).- Gestionar, planificar, coordinar,  
 14 poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía.; e).-  
 15 Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la  
 16 Compañía.; f).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin  
 17 necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía en  
 18 que encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin  
 19 perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.;  
 20 g).- Suscribir el nombramiento de Presidente.; h).- Inscribir su  
 21 nombramiento, con la razón de su aceptación, en el Registro  
 22 Mercantil.; i).- Llevar los Libros de Actas y Expedientes de cada  
 23 sesión de Junta.; j).- Manejar las Cuentas Bancarias de la Compañía,  
 24 según sus atribuciones.;k).- Presentar a la Junta General de Socios un  
 25 Informe, el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias; así como, la  
 26 fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los  
 27 sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico.; l).- cumplir  
 28 y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.; ll).-

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Romulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

1 Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal  
2 o definitivo.; y, m).-Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes  
3 y responsabilidades que establece la Ley, los Estatutos y  
4 Reglamentos de la Compañía y las que específicamente señale la  
5 Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN  
6 Y CONTROL: ARTICULO TREINTA Y CUATRO. La Junta General de  
7 Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la Asesoría Contable o  
8 Auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada,  
9 observando las disposiciones legales sobre ésta materia. En lo que a  
10 la auditoria externa se refiere, se estará a lo que dispone la Ley.  
11 CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: CAPITULO  
12 TREINTA Y CINCO. La Disolución y Liquidación de la Compañía, se  
13 regirá al amparo de las disposiciones contempladas en la Ley de  
14 Compañías; especialmente, por lo establecido en la Sección Doce de  
15 ésta Ley; así como, por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación  
16 de Compañías y por lo previsto en los Estatutos. ARTÍCULO TREINTA  
17 Y SEIS.- La Compañía no se disolverá por causa de muerte,  
18 interdicción o quiebra de uno o más de sus Socios. CAPITULO  
19 SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO TREINTA Y  
20 SIETE.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía, para la  
21 prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada;  
22 serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no  
23 constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, no son  
24 susceptibles de negociación. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- La  
25 Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de  
26 servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre; lo  
27 efectuará la Compañía, previo Informe favorable de los competentes  
28 Organismos de Tránsito. ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- La

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.*  
*Notario*

0000007

1 Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte  
2 Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,  
3 Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones  
4 que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de  
5 Transporte Terrestre y Tránsito. ARTICULO CUARENTA.- Si por  
6 efecto de la prestación del servicio, debieran cumplir además normas  
7 de seguridad, higiene, medio ambiente u otras, establecidas por otros  
8 Organismos; deberán en forma previa, cumplirlas. CUARTA.-  
9 DECLARACIONES: UNO.- El Capital con que se constituye la  
10 Compañía, ha sido suscrito en su totalidad; y, pagado por todos los  
11 Socios de la Compañía; de conformidad con siguiente detalle:  
12 CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL:

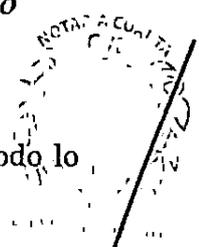
NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOCIO.	CAPITAL SUSCRITO.	CAPITAL PAGADO.	NUMERO DE PARTICIPACIONES.
JORGE RAMIRO LALANGUI MALDONADO	\$ 1.625,00	\$ 1.625,00	1.625
JORGE RAMIRO LALANGUI BUCHELI	\$ 625,00	\$ 625,00	625.
KATHERINE LISZETH LALANGUI BUCHELI.	\$ 250,00	\$ 250,00	250.
TOTAL:	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00	2.500.

13 Por lo expuesto, el capital social suscrito y pagado es de Dos mil  
14 quinientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. DOS.-  
15 Declaramos bajo juramento, que el pago en numerario de todos los  
16 Socios, será depositado en una Cuenta Corriente bajo Titularidad de  
17 la Compañía ORIONLOGISTICS CIA. LTDA., aperturada en cualquier  
18 Institución Bancaria con asiento en la República del Ecuador; una vez  
19 que la escritura pública de Constitución de la mencionada Compañía,  
20 haya sido en legal y debida forma inscrita en el Registro Mercantil  
21 del Cantón Quito, Provincia de Pichincha; y, mediante Resolución  
22 dictada por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y  
23 Seguros, haya obtenido Personería Jurídica y existencia Legal. Será

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo José Pallo Q.*  
*Notario*

1 objeto de verificación por parte de la Superintendencia de  
2 Compañías, Valores y Seguros, a través de la presentación del  
3 Balance Inicial; y/o, otros Documentos, conforme disponga el  
4 Reglamento que se dicte para el efecto. TRES.- Se presentará la  
5 correspondiente solicitud a la Agencia Nacional de Regulación y  
6 Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y/o, los  
7 Organismos competentes, para obtener el Informe favorable  
8 respectivo. CUATRO.- Los Socios de la Compañía nombran por  
9 unanimidad a los señores: JORGE RAMIRO LALANGUI MALDONADO;  
10 Gerente General; y, JORGE RAMIRO LALANGUI BUCHELI; Presidente,  
11 de la Compañía ORIONLOGISTICS CIA. LTDA.. El señor Gerente  
12 General de la Compañía, recibe de los Socios la autorización  
13 correspondiente, para que realice los tramites y gestiones necesarias  
14 para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su  
15 inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, Provincia de  
16 Pichincha; y, todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía  
17 pueda operar. CINCO.- Los Socios declaran bajo juramento, que se  
18 afirman y ratifican en el Contenido integro de las cláusulas que  
19 anteceden. Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de  
20 estilo, para la validez y eficacia de este instrumento público; a fin de  
21 que, surta los efectos legales correspondientes. **HASTA AQUÍ LA**  
22 **MINUTA**, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Jorge  
23 Chávez, con matrícula profesional diez mil doscientos diecisiete del  
24 Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la  
25 presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el  
26 caso requiere, y leída que le fue la misma por mí el Notario al  
27 compareciente, esta se afirma y se ratifica en todo su contenido y

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito  
Dr. Romulo Josecito Pallo Q.  
Notario



1 para constancia firma en unidad de acto junto conmigo de todo lo  
2 cual doy fe.-

3  
4  
5  
6 N JORGE RAMIRO LALANGUI MALDONADO  
1101111111

7  
8  
9 N JORGE RAMIRO LALANGUI BUCHELI  
1717392532

10  
11  
12 N ELENA MERCEDES BUCHELI PATIÑO  
1407526008

13  
14  
15  
16 DR. ROMULO JOSELITO PALLO OBISILEMA  
17 NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

El Nota....



Factura: 003-002-000002968



20151701004P01435



NOTARIO(A) PALLO QUISILEMA ROMULO JOSELITO

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701004P01435					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
PODER ESPECIAL DE PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		10 DE MARZO DEL 2015					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	LALANGUI BUCHELI KATHERINE LISZETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1720539244	ECUATORIANA	MANDANTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	BUCHELI PATRÑO ELENA MERCEDES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707526008	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
<b>UBICACION</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SANTA PRISCA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) PALLO QUISILEMA ROMULO JOSELITO  
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO



1 ....rio

2

3

4

**PODER ESPECIAL**

5

**OTORGADA POR:**

6

**KATHERINE LISZETH LALANGUI BUCHELI**

7

**A FAVOR DE:**

8

**ELENA MERCEDES BUCHELI PATIÑO**

9

**CUANTIA: INDETERMINADA**

10

**DI 2 COPIAS**

11

**&&& CVB &&&**

12 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del  
13 Ecuador, hoy martes diez de marzo del año dos mil quince, ante mi **DOCTOR**  
14 **ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA**, Notario Cuarto del Cantón Quito,  
15 según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de diciembre  
16 de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura pública la  
17 señorita **KATHERINE LISZETH LALANGUI BUCHELI**, soltera, por sus propios  
18 derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en  
19 Concepción, Chile y de tránsito por esta Ciudad de Quito, provincia de Pichincha,  
20 legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a quien de conocerle  
21 doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me  
22 entrega y cuyo tenor literal que se transcribe a continuación dice: **SEÑOR**  
23 **NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su Cargo, sírvase insertar  
24 una de **PODER GENERAL**, de conformidad a las siguientes Cláusulas: PRIMERA.-  
25 **OTORGANTE:** Interviene en la celebración de este instrumento público, la  
26 señorita **KATHERINE LISZETH LALANGUI BUCHELI**, a quien más adelante se la  
27 llamará simplemente Mandante. La Compareciente declara ser ecuatoriana,  
28 mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en Concepción, Chile,

**Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito**

**Dr. Rómulo José Pallo Q.**

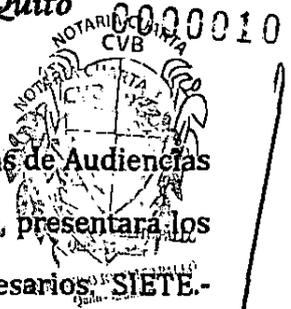
**Notario**

1 temporalmente de tránsito por esta Ciudad y Cantón Quito Distrito  
2 Metropolitano, Provincia de Pichincha; y, con entera capacidad para contratar y  
3 poder obligarse, por sus propios y personales derechos. SEGUNDA.- OBJETO:  
4 Con los antecedentes indicados, por medio de éste instrumento público, en  
5 forma libre y voluntaria; confiero PODER GENERAL, amplio y suficiente, cuál en  
6 derecho se requiere, a favor de mí madre señora ELENA MERCEDES BUCHELI  
7 PATIÑO, Titular de la Cédula de Ciudadanía Ecuatoriana Número UNO SIETE  
8 CERO SIETE CINCO DOS SEIS CERO CERO Guión OCHO (170752600-8), de  
9 estado civil casada, residente en esta Ciudad y Cantón Quito Distrito  
10 Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; para que a mí  
11 nombre y representación, realice lo siguiente: UNO.- Adquiera para la  
12 Mandante, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones,  
13 gananciales, acciones y/o participaciones sociales, etc. Para tal efecto, podrá  
14 pactar el precio, realizar transacciones, firmar escrituras públicas; y, firmar todo  
15 tipo de documentos que sean necesarios.; DOS.- Proceda a constituir para la  
16 Mandante, como socia o accionista, Compañías de transporte de carga pesada,  
17 y/o, de cualquier Objeto Social. Para tal efecto, podrá firmar escrituras públicas;  
18 y, firmar todo tipo de documentos, que sean necesarios.; TRES.- Cancele  
19 gravámenes constituidos a favor de la Mandante. Para tal efecto, podrá firmar  
20 todo tipo de documentos públicos o privados que sean necesarios.; CUATRO.-  
21 Para que, en los casos que fuere necesario, manifieste la voluntad de la  
22 Mandante; y, su expreso consentimiento. Para tal efecto, firmará y presentará  
23 los documentos públicos o privados, que fueran necesarios.; CINCO.- Celebre  
24 toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos de cualquiera naturaleza, sin  
25 limitación alguna. Para tal efecto, firmará y presentará los documentos públicos  
26 o privados, que fueran necesarios.; SEIS.- Me represente en cualquier asunto  
27 judicial que exista a la fecha; o, que se presente en lo posterior; sea presentando  
28 Demandas; o, contestándolas; y, continuar el Juicio, en cualquier Instancia del

**Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito**

**Dr. Rómulo José Pallo Q.**

**Notario**



1 Proceso en que se encuentre. Para tal efecto, asistirá a Diligencias de Audiencias  
2 de Conciliación y firmará las Actas correspondientes; y, firmará, presentará los  
3 documentos públicos o privados y escritos que fueran necesarios; SIETE.-  
4 Realice cualquier tipo de trámite sea necesario, tanto en el Municipio del  
5 Distrito Metropolitano de Quito, Notarías Públicas, Registro de la Propiedad del  
6 Cantón Quito Distrito Metropolitano, Registro Mercantil del Cantón Quito  
7 Distrito Metropolitano; así como también, en otras Dependencias Públicas o  
8 Privadas del Estado Ecuatoriano; con respecto a autorizaciones; o,  
9 levantamientos de hipotecas, prohibiciones de enajenar, embargos, que afecten  
10 a los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones fincados sobre  
11 inmuebles, acciones y/o participaciones sociales, de propiedad de la Mandante.  
12 Para tal efecto, podrá suscribir escrituras públicas; y, más documentos fueren  
13 necesarios; OCHO.- Venda, done, permute, hipoteque, de en arriendo, en  
14 anticresis, en comodato, etc.; bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones  
15 fincados sobre inmuebles, acciones y/o participaciones sociales, de propiedad  
16 de la Mandante. Para tal efecto, podrá pactar el precio, recibir el dinero  
17 producto de las transacciones, firmar escrituras públicas; y, firmar todo tipo de  
18 documentos sean necesarios; NUEVE.- Instituya Procuración Judicial a favor de  
19 cualquier Profesional del Derecho, de los Tribunales y Juzgados de la República  
20 del Ecuador en Libre Ejercicio Profesional; para la real y efectiva defensa de los  
21 derechos e intereses de la Mandante, en cualquier asunto sea necesario; DIEZ.-  
22 Sustituya, delegue total o parcialmente este Poder General, a favor de cualquiera  
23 Persona.; ONCE.- Realice Trámites, cobros, depósitos, retiros, reclamaciones,  
24 transacciones bancarias, en cualquier Institución Pública o Privada del Estado  
25 Ecuatoriano, Bancos, Mutualistas, Cooperativas de toda índole, Compañías  
26 Nacionales o Extranjeras, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerios,  
27 Embajadas, Consulados, etc; que le corresponda a la Mandante. Para tal efecto  
28 podrá suscribir los documentos públicos o privados que fueran necesarios;

**Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito**

**Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.**

**Notario**

1 DOCE.- Administre todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones  
2 fincados sobre inmuebles, acciones y/o participaciones sociales, de propiedad  
3 de la Mandante; para lo cual, podrá celebrar los Actos y Contratos que fueren  
4 necesarios. TRECE.- La represente con voz y voto, en cualquier Cooperativa y/o  
5 Compañía, de cualquier Objeto Social, en la cual la Mandante sea Socia o  
6 Accionista; así como también, a elegir y ser elegida para cualquier dignidad sea  
7 nominada la Mandante. Para tal efecto podrá suscribir los documentos públicos  
8 y privados que fueran necesarios.; CATORCE.- Para que, ante cualquier  
9 Organismo o Institución Pública o Privada, Nacional o Extranjera, con asiento en  
10 la República del Ecuador; incluido la Dirección General de Registro Civil,  
11 Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Exteriores, Policía  
12 Nacional, Fuerzas Armadas, Comisión de Tránsito del Ecuador, Policía Judicial,  
13 Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o sus  
14 Dependencias, Servicio de Rentas Internas, Ministerios, Registros Mercantiles,  
15 Registros de la Propiedad, Consejo Nacional Electoral, Dirección Nacional de  
16 Migración, Superintendencia de Compañías, Cooperativas y/o Compañías de  
17 cualquier Objeto Social, Fiscalías, Juzgados; y/o, demás Instituciones; procedan  
18 a realizar, solicitar, tramitar, retirar, legalizar; y, obtener para la Mandante:  
19 Declaraciones de toda índole, Permisos, Autorizaciones, Certificados, Récord  
20 Policial, Partidas de Nacimiento, Partidas de Matrimonio, Tarjetas Índice,  
21 Certificados de Votación y Sanción, Títulos de Estudio, Diplomas de Estudio,  
22 Certificados de Estudio, Calificaciones, Pasaportes, Visados, Matrículas de  
23 Vehículos, Certificados de Matrícula Vehicular, Certificados de Licencia de  
24 Manejo, documentos sobre bienes muebles e inmuebles, acciones y/o  
25 participaciones sociales; y, más Documentos Personales de la Mandante. Para tal  
26 efecto, podrá suscribir cualquier documento público o privado, que fuere  
27 necesario. TERCERA.- OTRA: Que, para mayor abundamiento, le hace extensivas  
28 a su Mandataria, las facultades que consigna el Artículo Cuarenta y cuatro de la

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito 0000011  
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.  
Notario



1 Codificación del Código de Procedimiento Civil, en actual vigencia en el Estado  
2 Ecuatoriano; a fin de que, no sea la falta de autorización, la que obstaculice el fiel  
3 cumplimiento del Mandato. El Poder General se mantendrá vigente e  
4 inalterable; pues, se le da el carácter de irrevocable; y, solamente se extinguirá,  
5 cuando se haya dado cumplimiento a su objeto. Hasta aquí la Minuta. Usted  
6 señor Notario, se servirá agregar las demás Cláusulas de estilo para su validez; a  
7 fin de que, surta los efectos legales correspondientes.- **HASTA AQUÍ LA**  
8 **MINUTA**, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Jorge Chaves,  
9 portador de la matrícula profesional número diez mil doscientos diecisiete del  
10 Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura  
11 se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que le fue  
12 la misma por mí el Notario a la compareciente, esta se afirma y se ratifica en  
13 todo su contenido y para constancia firma en unidad de acto junto conmigo de  
14 todo lo cual doy fe.-

15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



KATHERINE LISZETH LALANGUI BUCHELI  
C.C. 172053924-4.

DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

El Nota...

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: RALANGUI M. JORGE RAMIRO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BUCHELI P. ELENA MERCEDES  
 CIUDAD Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 2011-02-07  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-02-07

V43434242



000834007

*[Handwritten signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA: 172053924-4  
 APELLIDOS Y NOMBRES: RALANGUI BUCHELI KATHERINE LISZETH  
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO CUMBACALLE  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1990-12-24  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: F  
 ESTADO CIVIL: Soltera



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014  
 172053924-4 010 0102  
 RALANGUI BUCHELI KATHERINE LISZETH  
 PICHINCHA QUITO  
 RUMIPAMBA RUMIPAMBA  
 EXENCIÓN USD: 0  
 DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00202  
 4316228 09/03/2015 14:55:34

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO  
 RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

en: fejas.  
 Quito, a

10 MAR 2015  
 M. FERRILLO JOSE LUIS PALLAS  
 NOTARIO CUARTO



0000012



.....torgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DEL PODER ESPECIAL QUE OTORGA KATHERINE LISZETH LALANGUI BUCHELI A FAVOR DE ELENA MERCEDES BUCHELI PATIÑO, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.



DR. ROMULO JOSE LITO PALLO QUISILEMA  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO





Agencia  
Nacional  
de Tránsito

**RESOLUCIÓN No. 051-CJ-017-2015-ANT-DPP**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2015-6488, de fecha 17 de abril de 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **ORIONLOGISTICS CIA. LTDA.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **ORIONLOGISTICS CIA. LTDA.** con domicilio en la parroquia Carcelén, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº DE RUC/ CÉDULA
1	JORGE RAMIRO LALANGUI MALDONADO	1101991329
2	JORGE RAMIRO LALANGUI BUCHELI	1717392532
3	KATHERINE LISZETH LALANGUI BUCHELI	1720539244

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**



Agencia  
Nacional  
de Tránsito



"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 0824-DT-DPP-017-2015-ANT, de fecha 28 de abril de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **ORIONLOGISTICS CIA. LTDA.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 1384-AJ-DPP-017-2015-ANT de fecha 29 de junio de 2015; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **ORIONLOGISTICS CIA. LTDA.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 125-



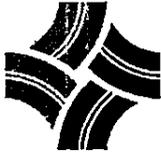
Agencia  
Nacional  
de Tránsito

DIR-2014-ANT, de 03 de octubre de 2014, resuelve: Delega a los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes facultades: literal d), "Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico...y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada...".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **ORIONLOGISTICS CIA. LTDA.** con domicilio en la parroquia Carcelén, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Agencia  
Nacional  
de Tránsito



Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 26 de junio de 2015.

Ing. Elizabeth Asimbaya Mangua  
**DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL  
DE PICHINCHA (E)**

**LO CERTIFICO:**

Ab. Oscar Cisneros Celí  
**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL  
DE PICHINCHA**

Elaborado por: JH

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PARTICULAR** E33332222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **LALANGUI EMIGDIO ADELINO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **MALDONADO MARIA LUISA ROSA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO**  
**2011-06-01**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-06-01**

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CÍDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA **110199132-9**

APELLIDOS Y NOMBRES **LALANGUI MALDONADO JORGE RAMIRO**

LUGAR DE NACIMIENTO **LOJA**

FECHA DE NACIMIENTO **1960-06-08**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**

**ELENA M BUCHELI PATIÑO**

*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**035**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**035 - 0064** **1101991329**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**LALANGUI MALDONADO JORGE RAMIRO**

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **2**  
 PROVINCIA **CHIMBACALLE**  
 QUITO **1**  
 CANTÓN PARROQUIA **ZONA**

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

En conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Orgánica, certifico que la fotocopia es igual al original que se me exhibió y se devolvió.

**QUITO, 8 DE AGOSTO DE 2014**

**DR. RÓMULO JOSE LITO PALLO Q.**  
 NOTARIO CUARTO

*[Signature]*

0000025

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CEDULA DE CIUDADANIA** N° 171739253-2

**APELLIDOS Y NOMBRES**  
 LALANGUI BUCHELI JORGE RAMIRO

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 CHIMBACALLE

**FECHA DE NACIMIENTO** 1987-04-10  
**NACIONALIDAD** ECUATORIANA  
**SEXO** M

**ESTADO CIVIL** CASADO  
**ANA GABRIELA DE LA CALLE CISNEROS**





**INSTRUCCIÓN SUPERIOR**      **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
 INGENIERO DE INDUSTRIA

**E43432242**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
 LALANGUI JORGE RAMIRO

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
 BUCHELI ELENA MERCEDES

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
 QUITO  
 2013-05-23

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
 2023-05-23





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**      **CNE**

**018**

**018 - 0169**      **1717392532**

**NUMERO DE CERTIFICADO**      **CEDULA**  
**LALANGUI BUCHELI JORGE RAMIRO**

<b>PICHINCHA</b>	<b>CIRCONSCRIPCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>PROVINCIA</b>	<b>RUMIPAMBA</b>	<b>4</b>
<b>QUITO</b>	<b>PARROQUIA</b>	<b>ZONA</b>
<b>CANTON</b>		

**1) PRESIDENTE DE LA JUNTA**

**NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**

**RAZÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que me exhibió y se devolvió, en fojas, Quito, a **18 AGO 2015**

**DR. ROMULO HERNANDEZ A. Q.**  
 NOTARIO CUARTO



INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO  
 E33332222  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: BUCHELI GONZALO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PATIÑO ROSA  
 QUITO  
 2011-06-01  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-06-01

E33332222

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN



CÉDULA CIUDADANA

170752608

APELLIDOS Y NOMBRES: BUCHELI PATIÑO ELENA MERCEDES  
 LUGAR DE NACIMIENTO: BOLIVAR GUARANDA FACUNDO VIEA  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1963-06-16  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: F  
 ESTADO CIVIL: Casada  
 JORGE RAMIRO LALANGUI M



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
 012  
 012 - 0235 170752608  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 BUCHELI PATIÑO ELENA MERCEDES

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 PROVINCIA QUITO CONOCOTO 0  
 CANTÓN ZONA

*Rómulo José Paló*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO  
 RAZÓN: En conformidad con lo dispuesto en el Art. 18  
 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual  
 al documento original que se me exhibió y se devolvió,  
 en fojas.  
 Quito, a 18 AGO 2015  
 DR. RÓMULO JOSE PALÓ Q.  
 NOTARIO CUARTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
 OFICINA: QUITO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 22/03/2015 10:53 PM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7690405  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 0201163995 CHAVEZ LARA JORGE RODRIGO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** ORIONLOGISTICS CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 22/03/2016 10:53 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

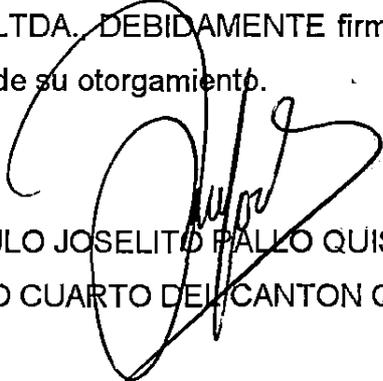
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
 SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ORIONLOGISTICS CIA. LTDA. DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.



DR. ROMULO JOSELITO FALLO QUISILEMA  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

Dirección Nacional  
Registro Marca

0000017



TRÁMITE NÚMERO: 58750


**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	40641
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/09/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4463
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA /QUITO /18/08/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ORIONLOGISTICS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**3. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG; 2 AÑOS; RL: GG
---

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 1 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015 .

  
DRA. JOHANNA-ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

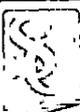


DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos  
Cantón Quito

KU 

0000018

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ORIONLOGISTICS CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana.	
NOMBRE COMERCIAL:		ORIONLOGISTICS CIA. LTDA.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito D.M.	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito D.M.	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
Carcelén	Carcelén Alto		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Francisco Garcia	N70-74	Sebastián Moreno	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
		PB.	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2480002	2472842	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	orionlogistics.cia@gmail.com	jorge_lm383@hotmail.com	
CELULAR:	FAX:		
0999569003	2472842		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
Carcelén Industrial, a 2 cuadras de HINO, junto a Champion			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Jorge Ramiro Lalangui Maldonado.			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
110199132-9.			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS</b> <b>REGISTRO DE SOCIEDADES</b>		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Pablo P. 16:00		 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS</b> <b>RECIBIDO</b> <b>17 SEP 2015</b>	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		Sr. Richard Vaca C. C.A.U. - QUITO VA-01.2.1.4-F1	